



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE-
TA Y SEIS.

tiene el mado de aplicar las penas, y la que dió pone el que
no use alguno de oficio que lo tenga, sin ser examinado.
y con expresion de estas aprobadas por su Mage. y todas
ellas en uso, y no alteradas ni modificadas, y extinc-
cion de la y variable y antiquada observancia de
V.S. a serido, y tiene de nombrar marcadors, fieles con-
tra se, bedores, y demas artifices para el expediente
de la plaza, y capitulares, para que con la real
Justicia se executen las visitas mensuales, y demas
que conbenzan de las plazas, y que estos, nombrados
hacen el Juramento de cumplir bien, y fielmente
sus encargos ante V.S. y si fuere de su agrado testimo-
nio, o extincion de este dictamen, por el que así lo
sentimos Salvo yn omnibus G. Nueva y Junio 12 de

1736 =
D. J. de...
Cano de...
Cano de...

D. J. de...
Cano de...
Cano de...

